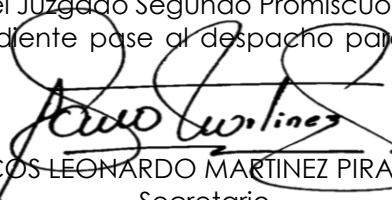




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FILIACION
DEMANDANTE: BLANCA EMILIA VARGAS AVELLA.
DEMANDADO: WILSON CASALLAS NARANJO.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00031-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, BLANCA EMILIA VARGAS AVELLA, quien actúa por intermedio de apoderado legal, presenta DEMANDA DE FILIACION, en contra de WILSON CASALLAS NARANJO, por lo que verifica si es procedente su admisión en razón a la competencia:

Así es que según el artículo 17 del C.G.P., la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, versa según el numeral 6 "...en los asuntos **atribuidos al juez de familia en única instancia**, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...", por este evento se acude a lo dispuesto en el artículo 21 de la misma codificación procesal para determinar los asuntos de su conocimiento, y que son los siguientes:

1. De la protección del nombre de personas naturales.
2. De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
3. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
4. De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
5. De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.
6. De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detentan la custodia y cuidado personal.
7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.
8. De las medidas de protección de la infancia en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no exista comisario de familia, y de los procedimientos judiciales para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.
9. De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquellos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos.
11. De la revisión de la declaratoria de adoptabilidad.
12. De la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
13. De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.
14. De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.
15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
16. De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.
17. De la protección legal de las personas con discapacidad mental, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
18. Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.
19. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.
20. Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia.

Como quiera que no se encuentra la opción de conocer causas de filiación en única instancia a los jueces de familia, este despacho, no puede abrogarse esta facultad, y deberá rechazar la demanda, por ser esta de competencia de los jueces de familia en primera instancia.

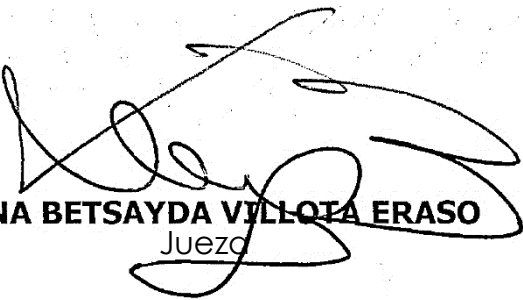
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

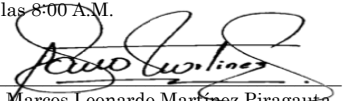
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE FILIACION, por falta de competencia, en razón y por lo descrito en parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITASE la presente a los Juzgados Civiles de Familia de Tunja (reparto). Por secretaria cúmplase esta orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 007, de hoy veinticinco días (25) de febrero de 2022 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co